
GUILLERMO DE OCKHAN Y MARTÍN LUTERO PRECURSORES DEL DERECHO INALIENABLE A LA DESOBEDIENCIA.¹

Arturo Augusto Cano Cabrera

Licenciado en Sociología
Universidad Nacional Autónoma de México.
Maestro en Ciencias Sociales por la Facultad
Latinoamérica en Ciencias Sociales.

Resumen: El presente trabajo tiene por objetivo reflexionar sobre la idea de *desobediencia*. Es conocido que tal acción se ha caracterizado por rechazar los actos arbitrarios y autoritarios de autoridades que se esconden en sus facultades potestativas. En ocasiones su falta es tan grave que recurrir a la influencia de Guillermo de Ockham y Martín Lutero cumple un objetivo instrumental: el llamado a la emancipación ante tal arbitrariedad. Además se incorporan algunas arqueologías modernas en donde la *desobediencia* no sólo cumple un propósito instrumental sino también estratégico, pues ha sido artífice para fortalecer la idea de Libertad; tan sojuzgada hoy en día. Reflexiones plasmadas en los Monarcomacos, la Declaración de los Derechos de Hombre y del Ciudadano, La Constitución de Virginia de 1776; así como las aportaciones de Arato y Cohen, Rawls, Habermas y Luhmann en el debate contemporánea mantiene vigente esta idea. Cabe hacer hincapié que la necesidad de hablar de la *desobediencia* nace de los hechos ocurridos en la Ciudad de Oaxaca; México entre el 14 de junio y 25 de noviembre del 2006. Acontecimiento que fue reprimido por las fuerzas federales y estatales.

Palabras Claves: Desobediencia, Libertad, Derecho Natural, Derecho Positivo, Guillermo de Ockham, Martín Lutero, John Rawls, Cohen y Arato, Jürgen Habermas, Niklas Luhmann, Sociedad Civil, San Agustín, Movimientos de Protesta, Oaxaca.

¹ Dedicado este insignificante esfuerzo a todas las víctimas del movimiento popular oaxaqueño. Nada resarcirá lo ocurrido y de no ser por un capricho, nunca nos conoceremos.

*GUILLERMO DE OCKHAN E MARTIM LUTERO PRECURSORES
DO DIREITO INALIENÁVEL À DESOBEDIÊNCIA*

Resumo: *O presente trabalho tem por objetivo refletir sobre a idéia de desobediência. Se reconhece que tal ação se caracteriza por evitar os atos arbitrários e autoritários de autoridades que se escondem em suas faculdades de poder. Existem ocasiões que sua falta é tão grave que buscar a influência de Guillermo de Ockham e Martim Lutero cumpre um objetivo instrumental: o chamado à emancipação diante de tal arbitrariedade. Além disso se incorporam algumas arqueologias modernas nas quais a desobediência não só cumpre um propósito instrumental senão também estratégico, pois tem sido artifice para fortalecer a idéia de Liberdade; tão subjugada hoje em dia. Reflexões baseadas nos “Monarcomacos”, a Declaração dos Direitos do Homem e do Cidadão, a Constituição de Virginia de 1776; assim como as abordagens de Arato e Cohen, Rawls, Habermas e Luhmann no debate contemporâneo mantém vigente esta idéia. Vale ressaltar que a necessidade de falar da desobediência nasce dos acontecimentos passados na Cidade de Oaxaca; México entre 14 de junho e 25 de novembro de 2006. Acontecimento que foi reprimido pelas forças federais e estaduais.*

Palavras Chave: *Desobediência, Liberdade, Direito Natural, Direito Positivo, Guillermo de Ockham, Martim Lutero, John Rawls, Cohen e Arato, Jürgen Habermas, Niklas Luhmann, Sociedade Civil, San Agustín, Movimentos de Protesto, Oaxaca.*

El movimiento de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) deja huellas en las referencias colectivas de los habitantes del *espacio Oaxaca*. La etapa del 14 de junio al 25 de noviembre de 2006 es, sin lugar a dudas, el periodo de mayor entusiasmo y creatividad de la efervescencia. No obstante de este sentir, se preparó una celada, llamada llanamente represión, la cual se abatió en contra de la población que pedía la salida del sátrapa. Mientras que la torpeza de la Autoridad se premió como virtud (gobernabilidad); al ejercicio de la Libertad, en cualquiera de sus manifestaciones, se tipificó como delito.

² De ella hablaré más adelante sobre la presunta declaración del sátrapa gobernador de este espacio.

Es por ello que al hablar de una responsabilidad como lo es la Libertad, aún cuando ésta se acote a su expresión política, requiere necesariamente reconocer sus referencias. Indicaciones que si bien fueron formuladas para atender momentos históricos precisos, dejaron una herencia imborrable. Susceptibles de invocar cuando la obscenidad se manifiesta como hipocresía o ésta se presenta licenciosa².

Una de estas herencias la constituye la idea de la *desobediencia* emanada del medioevo. Etapa de transición evolutiva del iusnaturalismo o derecho natural³. Es por ello que de ésta actitud se requiere hablar de su proceso. Operar de la suspicacia en cuanto posibilidad de situarnos a nosotros mismos e iniciar una nueva etapa.

Explicar o indagar qué es eso que se ha llamado *desobediencia* nos conduce al menos a dos nuevas interrogantes que exigen precisar aún más este término. Preguntas como: ¿Cuál ha sido el propósito de ésta? ¿Qué nos faculta? Se formulan para no caer en posturas vulgares de nuestro tiempo, como han sido todas aquellas que presuponen que sólo las instituciones políticas garantizan el orden social o se publicita el Estado de Derecho ocultando con ello al Estado como *delincuente*.

Es en este perturbado ambiente escuchar, con cierta pena, una y otra vez el dogma secular del poder político... de la dominación; sin percatarse que la exigencia de una sociedad o experiencia, es la otra dimensión que constituye y equilibra el orden social. Derruidas deben quedar las estáticas propiedades atributivas y dar cabida a sus expresiones dinámicas ya que lo determina una experiencia histórica es su comunicabilidad, su movimiento.

La *desobediencia*, como derecho inalienable, es un proceso de recomposición de nosotros mismos el cual requiere no sólo entender su constante actuar sino también plantearnos las referencias que han constituido esta posibilidad. Es en este ánimo que se ha marcado como inició la necesidad de revisar las lecciones de Guillermo de Ockham (1295 – 1350) y Martín Lutero (1483 – 1546). Personajes poco atendidos, quizá porque los acontecimientos suscitados en la Edad Media por un lado o el proceso de Reforma por el otro, situaron su discusiones dentro del cisma y recomposición del orden teológico cristiano.

Éste que fue su escenario fáctico dejó lecciones imborrables para subsecuentes discusiones y que a la luz del mundo moderno y secularizado,

³ Se puede fincar el origen de este derecho dentro del Derecho Romano. La referencia se toma de Barrow R.H., *Los Romanos*, ed. FCE. México 1949 (2006), 221 pp.

auxilian en el conocimiento y la acción en los hechos sociales. Una herramienta que hace posible visualizar esta posibilidad lo constituye el uso de la noción de diferenciación⁴, la cual auxilia en la comprensión sobre la idea de *desobediencia* en los autores referidos.

Si bien la diferenciación es un juicio moderno y no utilizado abiertamente por Ockham y Lutero, nos permite comprender que ésta fue la estrategia de distinción que sirvió para enaltecer el orden teológico “natural” de la cristiandad sobre las ambiciones mundanas de los encargados de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana y los Príncipes seculares.

La necesidad de resaltar el sentido originario del orden cristiano llevó a estos autores, inspirados en la *Ciudad de Dios* de San Agustín y el orden que en ella se establecía, a hacer la distinción entre lo religioso y lo mundano para efectuar sus particulares apreciaciones. No cuestionan el orden sacro, el cual es virtuoso por sí mismo, sino que al incoar sus respectivas reflexiones centran su atención en el otro ámbito de la distinción, en el actuar mundano de príncipes y reyes. Es en éste en donde la elección conscientemente selectiva llevó a estos actores a ejercer la arbitrariedad y por consiguiente, no escaparon al escrutinio, a la evaluación de sus respectivos actos.

Es ahí en donde la diferenciación adquiere importancia ya que estableció como propósito la adaptación de los hombres y sus interacciones a dicho entorno. Prueba de ello lo encontramos en la aceptación ordinaria de los cristianos sobre la autoridad secular de Reyes, Príncipes y Papas. Sobre los primeros pendía la responsabilidad de mantener el orden sacro a través del ejercicio de un buen gobierno, el cual no debería perturbar la tranquilidad del cristiano. Éste por su parte correspondía a un acuerdo de cooperación y conformidad con dicho tipo de gobierno sin menoscabar su compromiso religioso: transitar de este valle de sufrimiento al reino de Dios. Los segundos, por su parte, tenían sólo la función de administrar el reino de Dios en la tierra sin desviarse en tentaciones mundanas. Una elección fuera de este ámbito no solo era reprobable, sino un desvarío de su misión pastoral.

Este es sin lugar a dudas el contexto sobre el que se sustentan las

⁴ Lukács Georg, *Estética*, 22 p. La diferenciación es pues –ante todo en los terrenos de la ciencia y el arte– un producto del ser social, de las necesidades nacidas de él, de la adaptación del hombre a su entorno, del crecimiento de sus capacidades en interacción con la necesidad de estar a la altura de tareas nuevas cada vez. Estas adaptaciones a lo nuevo tiene que realizarse directamente en el individuo humano fisiológico y psicológicamente, pero desde el primer momento cobran una generalidad social, porque las nuevas tareas, las nuevas y modificadoras circunstancias, tienen una naturaleza general (social) y no admite variantes subjetivo-individuales más que el marco del ámbito social.

críticas de Ockham y Lutero. Y es través de la noción de la diferenciación como se muestra la recomposición de la idea de *desobediencia*, la cual descansa en la extraña paradoja de resaltar lo mundano de lo sacro. El primero lleno de errores perfectibles mientras el segundo se muestra virtuoso e incólume.

Pero lo que interesa son las lecciones que los autores ofrecieron sobre la idea de *desobediencia* y en este nuestro andar, se han considerado tres propósitos claves: a) una genealogía [En cuanto marca un origen], b) una arqueología [Establece un diseño] y c) Es una manifestación vigente [Condensa las voces de nuestro tiempo]. Cada una de ellas robustece la idea de que la *desobediencia* es una creación vigente y comprometedora.

Es bajo esta estrategia donde se pretende destacar la plausibilidad de la idea de *desobediencia*. Es conocido que ese uso y cambio se ha convertido en algunos momentos del desarrollo de las teorías políticas contemporáneas en una noción inocua, podría incluso referirse a ella como críptica. Sin embargo su esencia ha estado presente de manera constante en el eco de otras memorias, las cuales nos previenen de una terrible amenaza: *El abuso del poder, de la tiranía, de la dominación...* en síntesis; de aquello que no tiene escrúpulos u obedece a un fin cuyo propósito altera un orden que se presenta vigente.

No obstante que se pueden rastrear este tipo de accidentes de otras memorias, en esta ocasión adquiere notable relevancia el hecho de que en plena Edad Media, en el esplendor de la cristiandad la acción y su advertencia tuvieran tanta importancia.

Fue a través del conocimiento teológico en donde dos bienaventurados como Guillermo de Ockham y el reformador Martín Lutero previnieron de graves equívocos. Dichos teólogos recurrieron a estrategias disímbolas pero encaminadas a un mismo esfuerzo: *manifestar el abuso de las autoridades eclesiásticas y/o gobernantes*.

Guillermo de Ockham en su escrito: *Sobre el gobierno tiránico del papa*⁵, llevó a su autor a ser severamente criticado por la Iglesia. No obstante de este exabrupto, lo relevante del documento es destacar los desvíos y responsabilidad que tuvo el papado de Juan XXII para conducir el reino de Dios en la tierra. Como la ha destacado Rodríguez Santidrán, en el estudio preliminar de la obra consultada, el interés de Ockham es por manifestar el poder papal sólo como administrativo (*ministratus*) y no como dominio

⁵ Ockham Guillermo de, *Sobre el gobierno tiránico del papa*, Ed. Altaya, Barcelona 1995, 221 p.

(*dominativus*)⁶. Al Papa no le pertenece el poder absoluto, sino la gracia del Dios cristiano dada a sus hijos que debe ser administrado por este príncipe y sólo eso. Es así que Ockhan rechaza la injerencia de éste noble de la cristiandad en los asuntos mundanos ya que descuida su principal misión: ser el pastor del rebaño de Dios en la tierra.

Se lee este tipo de desvíos en el libro segundo, capítulo veintidós de la citada fuente bajo el título: *No se puede probar que el papa tenga tal plenitud de poder por el hecho de ser Vicario de Cristo*. En el Ockhan autor destaca que la tesis que trata de poner en el mismo rango a Cristo como al Papa sobre la plenitud de las cosas mundanas está equivocada. Incluso llama herética la atribución de considerar a Cristo “*rey y señor de todas las cosas*”⁷. Sobre esta principio fuerte y por analogía se desprende que el Vicario de Cristo también cuenta con las mismas atribuciones. Es más, infiere Ockham que con esta atribución el Papa puede estafar de sus “*bienes y derechos temporales a emperadores, reyes y demás mortales para dárselos a quienes quieran, así como disponer universalmente de todos los bienes temporales a su arbitrio*”⁸.

Ockham refuta lo anterior haciendo un profundo cuestionamiento, al cual incorpora como respuesta que Cristo nunca tuvo poder temporal alguno⁹. De hecho a lo sumo tuvo un poder nulo en la cosas temporales. Recordemos que su intención era la renuncia a este mundo material y que se expresa en la cita desprendida del Nuevo testamento, cuando se le acusa frente a Pilatos de ser el Rey de los Judíos, a lo que él responde: “*Mi reino no es de este mundo*”.

⁶ Santidrán Rodríguez, “Estudio introductorio” en Ockham Guillermo, *Sobre le Gobierno Tiránico del Papa*, p. XXIII, Al papa no le pertenece el poder absoluto (plenitudo protestatis) en materia espiritual ni en materia política. El poder papal es ministrativus, no dominativus: fue instituido para provecho de los subditos, no para que les fuese quitada la libertad.

⁷ Ockhan Guillermo, *Sobre el gobierno tiránico del papa*, 82 p. “Aconsejo a todos los fieles que adviertan qué plenitud de poder en las cosas temporales tratan de atribuir al papa esos pensadores que afirman que Cristo –en cuanto hombre pasible y mortal- fue rey y señor de todas las cosas, especialmente de la temporales. Es una afirmación sin distinciones, aunque saben que ha sido repetidas veces impugnadas por los expertos y tenida como herética y repudiada por varios romanos pontífices. Por lo que es evidente –o por lo menos se ha de considerar como forzada su presunción- afirmar que tanto Cristo como el papa a quien llaman vicario de Cristo y sucesor suyo en la plenitud de poder-, tienen tal plenitud en las cosas temporales. De tal manera, que no sólo Cristo sino también el papa pueden expoliar de todos sus bienes y derechos temporales a emperadores, reyes y demás mortales para dárselos a quienes quieran, así como disponer universalmente de todos los bienes temporales a su arbitrio”

⁸ Ockhan Guillermo, *Op. Cit.*, 82 p.

⁹ *Idem*, 82 p. Pero, si Cristo no tuvo tal plenitud de poder en lo temporal, se ha de concluir que tuvo un poder limitado o nulo en las cosas temporales. Que digan, pues, los que así piensan qué clase de poder tuvo Cristo en lo temporal o de cuál careció o abdicó o se negó a tener. Si lo intentan, serán atrapados en su mismas palabras.

Este acto de refutación se consume en la obra, irónicamente en páginas anteriores, cuando encontramos la referencia genealógica de la desobediencia. En el capítulo veintiuno del libro segundo, intitulado: *Los cánones en que se manda que todos deben obedecer al papa se han de entender con excepciones*¹⁰. Ockham plantea que es lícito resistir aquellos preceptos que salen de los límites de la autoridad apostólica. Con ello se ponen en evidencia tres observaciones: La primera destaca la arbitrariedad que la autoridad apostólica puede ejercer buscando la *obediencia perfecta*. Segundo. La referencia a resistir, aún moderadamente, por parte de los fieles nos sitúa en la actitud antropológica de la desobediencia y tercero, el resquebrajamiento del orden público. Esta es sin lugar a dudas la referencia más importante del autor sobre el tema.

Es así que en la circularidad de la disertación ockhamniana se reprueba el abuso del poder y por consiguiente se establece una antropología o llamado a la desobediencia, lo cual, no significa ruptura del consenso social existente. Sobre los efectos hablaremos en la conclusión del este documento.

Dura sentencia la de Ockham, pero qué nos indica el reformador Martín Lutero sobre la misma advertencia. Las manifestaciones lejanas del padre del movimiento protestante, circunscritas al meditar teológico, destacan una estrategia que apunta en la misma dirección que su antecesor pero su discernir provee de otros elementos.

Para Martín Lutero la vida cristiana debe transcurrir sin sobresaltos. Es la guía y meta del actuar en el mundo, todo aquello que perturbe esta disposición espiritual debe ser denunciada o condenada. Inspirado de igual manera en San Agustín, esta elección consciente se dirige concretamente al papel de la autoridad, la cual también se debe a esa misma vida.

Para Lutero el propósito que debe cumplir la autoridad se encuentra instituida por Dios: “forma parte, por tanto, del orden divino”¹¹. Pero al citar de San Pablo los *Hechos de los apóstoles* 5,30 se dice: <<hay que obedecer a Dios antes que a los hombres>>. Este llamado a la desobediencia terrena, la cual se encuentra en contradicción con la vida del buen cristiano, la resuelve el mismo autor al ejercitar un silogismo que apuesta a que la tesis y antítesis al estar en franca contradicción, son superadas por una síntesis que enaltece el compromiso del cristiano en el mundo: *el amor al prójimo*.

¹⁰ Idem, 77- 80 pp. Pero, si éstos exceden los límites y el modo de la autoridad apostólica, es lícito resistirlos, no con obstinada soberbia, sino moderadamente, lo que a veces es también necesario.

¹¹ Abellan Joaquín, “Estudio preliminar “en Lutero Martín, Escritos políticos, XXVIIIp.

El ejercicio consta por lo tanto de un argumento que indica: a) la autoridad es una institución de origen divino. A éste se contraponen otros que prescribe: b) el cristiano en cuanto tal no necesita de la autoridad. Y por último la síntesis que enaltece que: c) la aceptación de la autoridad por el cristiano, así como el servicio a la misma, e incluso su ejercicio, derivan de un motivo estrictamente cristiano: *el amor al prójimo*.

Lutero con ello mantiene no sólo la construcción bíblico-teológica de la autoridad sino que también con ello conjura cualquier mecanismo de resistencia. Ya que si no se cumplen estas condiciones mínimas, se demuestra la arbitrariedad emprendida por la autoridad.

El ejemplo donde Lutero destaca y encuentra la referencia fáctica la desarrolló en 1523¹² bajo el título: *Sobre la autoridad secular: hasta donde se le debe obediencia*. En este ensayo Lutero formula el quehacer de la autoridad secular tanto en la forma en que ésta se concibe cristianamente y hasta donde es posible obediencia¹³. Es así que en el documento se detecta la preocupación del autor por los actos que disfrazados de cristiandad en realidad son hechos arbitrarios por aquellos principios que “falsamente” se han declarado defensores de la fe¹⁴.

La tesis principal de la cosmogonía luterana señala que la idea del orden mundano es posible gracias a la voluntad de Dios. Y para ello no sólo existe en el derecho natural la idea de autoridades cristianas, las cuales recaen en príncipes, reyes y monarcas; sino también se autoriza el ejercicio de la espada para el mantenimiento del mentado orden¹⁵. La espada no sólo repre-

¹² Lutero Martín, *Escritos Políticos*, 21 p. En la segunda quincena de octubre de 1522 predicó Lutero varios sermones en Weimar, dedicando dos de ellos al tema de la autoridad secular. Por su correspondencia sabemos que quería poner por escrito estas reflexiones. El 7 de noviembre de 1522 el duque Georg de Sajonia (ducado) prohibió la venta de la traducción del Nuevo Testamento que Lutero había realizado. También en Baviera había sido prohibida. Este fue el motivo final que le llevó a redactar este escrito, preocupado por los excesos del poder secular.

¹³ Lutero Martín, *Op. Cit.*, 22 p. La necesidad y los ruegos de muchas personas, y en primer lugar el deseo de Vuestra Alteza, me obligan, ilustrísimo y benevolente señor, a escribir sobre la autoridad secular y su espada, sobre cómo debe usarse cristianamente y hasta dónde se le debe obediencia. Mis palabras las mueve la palabra de Cristo, Mateo 5,39 y s.: «No debes resistir al mal sino cede ante tu adversario, y a quien te quite la túnica dale también la capa», y Romanos 12,19: «Mía es la venganza, dice el Señor, yo daré lo merecido». En tiempos pasados el príncipe Volusiano reprochó estos versículos a S. Agustín y combatió la doctrina cristiana porque dejaba a los malos hacer el mal y porque no era compatible con la espada secular.

¹⁴ *Idem*, 25 p. Pero cuando se trata de maltratar a los pobres hombres y de expiar su maldad con la palabra de Dios dicen que es por obediencia al mandato del emperador. A estas gentes se les llamaba antes canallas; ahora hay que llamarles obedientes príncipes cristianos.

¹⁵ *Idem*, 25-26 pp. En primer lugar, hemos de fundamentar sólidamente el derecho y la espada seculares de modo que nadie pueda dudar de que están en el mundo por la voluntad y orden de Dios. Los versículos que los fundamentan son éstos: Romanos 13,1 y s.: «Sométase todo individuo a la autoridad, al poder,

senta el acto punitivo sino también es la acción vinculante de la naturaleza imperfecta de los seres humanos. Se castiga al que obra mal y se premia la actuación de quien no afecta el orden natural de las cosas.

Estas prescripciones, que corresponde a lo mundano, chocan con la perfección del mundo cristiano. La virtud de éste es que si *todo* fuese edificado conforme a lo enseñado por Cristo, no se necesita de ninguna ingeniería que buscará corregir los desvíos¹⁶.

Pero qué acontece cuando son los encargados de procurar este orden mundano quienes lo vulneran. Lutero escribe en su ensayo, a propósito ya de sus desacuerdo de las disposiciones papales y conciliares emanadas de Roma¹⁷, que solo lo que emana de la palabra de Dios es el camino por el cual debe transitar el cristiano y ante las disposiciones arbitrarias emanadas por las autoridades mundanas queda solo el camino de la desobediencia¹⁸.

Al igual que Ockham, Lutero llamó a sus actores y a sus acciones tiránicas. El motivo, predecible, era atender contra la práctica de la *Fe* desde su referencia dogmática, de la violencia dirigida en contra de la *Sagrada Escritura*; particularmente el *Nuevo Testamento*. Elección inadmisibles cuando

pues no existe autoridad sin que Dios lo disponga; el poder, que existe por doquier, está establecido por Dios. Quien resiste a la autoridad resiste al orden divino. Quien se opone al orden divino, se ganará su condena»; también 1 Pedro 2,13 y s.: «Acatad toda institución humana, lo mismo al rey como soberano que a los gobernadores, como delegados suyos para castigar a los malhechores y premiar a los que hacen el bien».

¹⁶ Idem, 28 p. Escucha, pues, esta gente no necesita ninguna espada ni derecho secular. Si todo el mundo fuese cristiano, es decir, si todos fueran verdaderos creyentes no serían necesarios ni útiles los príncipes, ni los reyes, ni los señores, ni la espada ni el derecho. ¿Para qué les servirían cuando albergan el Espíritu Santo en su corazón que les adoctrina y que hace que no cometan injusticia contra nadie, que amen a todos, que sufran injusticia por parte de todos gustosa y alegremente, incluso la muerte? Donde se padece la injusticia y se hace el bien no son necesarios ni la disputa ni la contienda ni los tribunales ni los jueces, ni el castigo ni el derecho ni la espada.

¹⁷ Febvre Lucien, Martín Lutero: Un destino, 169 p. El oficial de Treveris volvió a tomar la palabra. “Nada de discusión; ¿se retracta, sí o no?” Entonces fue la declaración famosa, de la que circularon en seguida muchas versiones a través de Alemania. Traduciremos la más probable: “A menos que se me convenza por testimonio bíblicos o por una razón de evidencia (porque no creo ni en el Papa ni en los Concilios solos: es constante que han errado demasiado a menudo y que se han contradicho), estoy ligado por los textos que he aportado; mi conciencia está cautiva en las palabras de Dios. Revocar cualquier cosa, ni lo puedo ni lo quiero. Porque actuar contra la propia conciencia no es ni seguro ni honrado, Que Dios me ayude, Amén.”

¹⁸ Lutero Martín, Escritos Políticos, 50 p. Si tu príncipe o señor temporal te manda estar al lado del papa o creer de ésta o aquélla manera o te manda deshacerte de ciertos libros, tendrías que decirle: «No le corresponde a Lucifer sentarse junto a Dios; Señor mío, estoy obligado a obedeceros con mi cuerpo y con mis bienes; ordenadme en la medida de vuestro poder en la tierra y os seguiré. Pero si me ordenáis creer y deshacerme de libros, no os obedeceré. Pues entonces sois un tirano y vais demasiado alto, mandáis donde no tenéis derecho ni poder, etc.». Si, a causa de esto, te despoja de tus bienes y castiga tu desobediencia eres bienaventurado y debes dar gracias a Dios por ser digno de sufrir por causa de la palabra divina; deja a ese loco montar en cólera, que ya encontrará su juez. Yo te digo que si no te opones a él y le permites que te quite la fe o los libros, has renegado verdaderamente de Dios.

el poder secular vestido de encomienda papal muestra su arbitrariedad. Ante este tipo de actos la *desobediencia* no sólo es plausible sino que deja ver su elemento más poderoso: el martirio de quién por defender la palabra divina acepta el castigo de tal *desobediencia*.

Es bajo este escenario de sufrimiento que Lutero advierte de manera contundente contra la arbitrariedad de los príncipes que hacen mal uso de la espada. No sólo porque *Dios* no lo acepta, sino que además cabe la posibilidad de que el motín o la revuelta haga que éstos envainen dicho instrumento¹⁹.

Ante la posibilidad de que la acción tiránica sea repelida, Lutero formula un pronunciamiento, que en la Edad Moderna se convertiría en la tradición más virtuosa de la Razón de Estado²⁰, buscar el bien común. Éste se concibió en la medianía que priva entre la aplicación del derecho natural y un sano juicio en el actuar de la autoridad²¹.

Esta que sería la enseñanza más clara del ensayo de Lutero, coincide con la tesis más importante de Ockham: la necesidad de *desobedecer la tiranía*. Lo anterior tuvo un impacto mayor cuando el mismo autor escribió el ensayo: *Exhortación a la paz en contestación a los doce artículos del campesinado de Suabia* en 1525. En él se pone en evidencia que las revueltas campesinas en esa región se inspiraron en el derecho antiguo que estableció la posibilidad de una justicia divina para acceder a la revolución²². Entendiendo por ésta la forma de aproximación a un mundo cristiano realmente justo, pues trata de debilitar las acciones de los príncipes católicos.

El propósito de las revueltas era el de desobedecer u oponerse a la aplicación de la “*atribuciones políticas del Estado moderno en detrimento*

¹⁹ Lutero Martín, Op. Cit., 54 p. No se tolerará a la larga vuestra tiranía y vuestra arrogancia, ni se puede ni se quiere tolerar. Mis queridos príncipes y señores, sabed ateneros a esto: Dios no quiere soportarlo por más tiempo. Ya no existe un mundo como el de antes, en el que cazábais y batiais a la gente como a un venado. Abandonad, pues, vuestra violencia y vuestra malicia, pensad en actuar con justicia y dejad que la palabra de Dios tenga el camino que quiere tener, que debe y que ha de tener, y que vosotros no impediréis. Si hay herejía, que se venza, como es debido, con la palabra de Dios. Si utilizáis mucho la espada, cuidado que no venga otro, y no en el nombre de Dios, que los mande envainarla.

²⁰ Ver la obra de Meinecke Friedrich, La idea de la razón de estado en la edad moderna, 12 p. La razón de Estado fuerza al impulso por el poder a ponerse al servicio de ciertas necesidades generales, pero aquel impulso fuerza, a la vez, a este servicio dentro de determinados límites.

²¹ Lutero Martín, Escritos Políticos, 65 p. Lo mismo escribe también S. Agustín in ser. Do. in Monte 16. El derecho escrito debe mantenerse bajo la razón, de donde procede como de su fuente; no hay que atar la fuente a sus arroyos y aprisionar la razón en la letra.

²² Abellan Joaquín, “Estudio preliminar “ en Lutero Martín, Escritos políticos, XV p., Ambas tradiciones reivindicativas de los campesinos se asocian definitivamente en la guerra de los campesinos de 1524. <<La justicia divina se convirtió en el puente a través del cual los campesinos, que hasta entonces se habían adherido sólo al derecho antiguo, pudieron acceder a la revolución>>.

de la autonomía administrativa de los campesinos”²³. Ante la arbitrariedad de los actos de aquellos príncipes cristianos que atentaban contra la vida de los campesinos alemanes para imponer sus condiciones, Lutero rechaza que los primeros utilicen la fuerza y les pide la renuncia a cualquier forma de violencia. Su principal súplica se debe encauzar a la búsqueda del bien común, el cual no es otra cosa más que la consumación del *amor al prójimo*²⁴.

Pudiéramos extendernos en un sin número de referencias más, pero es necesario ahora transitar hacia las diversas antropologías que se han derivado de la idea de *desobediencia*. Es indudable que esta posibilidad se comprenda cabalmente cuando se perciben los cambios de época. Es un hecho que en los albores del mundo moderno, éste no puede entenderse sin el transitar de las viejas estructuras a su nuevo estadio. Su transformación no sólo crea y recrea nuevas referencias, nuevos términos como el que nos ocupa sino que nos los muestra en hechos concretos con sus respectivos matices.

Es así que en los albores de la modernidad, la noción de *desobediencia* no dejó de cobijar los proyectos de cambio. Por el contrario, estuvo presente no sólo como pilar indiscutible del Derecho Natural, sino incluso se consolidó en los proyectos más importantes de dicha etapa. La idea siempre mantuvo su sentido: se *desobedece* porque se rechaza todo acto abusivo de los gobernantes.

²³ Abellan Joaquín, Op. Cit., XV p., “La reivindicación del derecho antiguo había sido una defensa de las comunidades campesinas contra los intentos de los señores de ampliar las atribuciones políticas del Estado moderno en detrimento de la autonomía administrativa de los campesinos. Las quejas de los campesinos apuntaban, sobre todo, contra la extensión de la jurisdicción de los tribunales, contra la introducción de nuevos tributos, contra la limitación del derecho de caza y el usufructo de pastos y bosques, contra la introducción del derecho romano, en resumen. A esta lucha por el derecho antiguo, iniciada en los cantones suizos alpinos mucho años atrás, vino a sumarse la reivindicación por el derecho divino. Bajo este ambiguo lema, de procedencia husita, se encerraba no sólo la intención de volver al antiguo derecho sino también la de crear unas relaciones sociales orientadas por la justicia divina. De esta aspiración derivan tanto la exigencia de abolición de la servidumbre y del mantenimiento de la libertad del derecho de caza y similares como las exigencias de una reforma eclesiástica e imperial, que en las reivindicaciones del derecho antiguo anteriores no había jugado ningún papel”

²⁴ Lutero Martín, Escritos políticos, 55p. Después de saber hasta dónde se extiende el poder secular es ya el momento de preguntarnos, por aquellos que quieren ser príncipes y señores cristianos y piensan llegar a la otra vida, que, en verdad, son muy pocos, cómo debe un príncipe ejercer el poder, Cristo mismo escribe la manera de ser de los príncipes seculares en Lucas 22,25, donde dice: <<Los príncipes temporales dominan y los que son superiores actúan con violencia>> Ellos piensan que, nacidos o elegidos como señores, tiene el derecho a ser servidos y a gobernar por la fuerza. Pero quien quiera ser un príncipe cristiano debe abandonar la idea de dominar y de actuar con violencia. Maldita y condena está toda vida que se viva y se busque en interés y provecho de sí mismo; malditas todas las obras que no estén inspiradas en el amor. Y están inspiradas en el amor cuando están dirigidas de todo corazón en provecho, a la gloria y a la salud de los otros, y no al placer, provecho, gloria, comodidad y salud de uno mismo.

La nueva semántica del término *desobediencia* la ubicamos en los *Monarcómacos*, quienes capitalizados por los movimientos de resistencia de los calvinistas en Francia, Escocia y Holanda²⁵ a finales del siglo XVI dieron uso al término. Los *Monarcómacos* se oponían al absolutismo monárquico, sobre todo cuando éstos eran intolerantes, y vertieron ideas que consolidaron en esta etapa los derechos inalienables de los individuos. Tanto Francois Hotman²⁶, Theodore de Bèze²⁷ y Plessis-Mornay²⁸ dieron elementos no sólo para consolidar una nueva idea: la Soberanía; sino que se infiere que ésta no puede construirse sin el respeto entre autoridad y pueblo. Fue Plessis-Mornay quien redondeó la idea al indicar que si un rey (autoridad) falta a sus obligaciones, el pueblo tiene la obligación de presentar *resistencia*. Es precisamente con esta última indicación que topamos con la idea de *desobediencia*, noción que ha inspirado este trabajo.

Una segunda marca en la etapa moderna la encontramos en uno de los documentos más importantes del mundo moderno, la *Declaración de los Derechos del Pueblo de Virginia* 1776. En ella no sólo termina el ciclo del Derecho Natural, el cual dejó asentados los derechos inalienables, subjetivos y políticos del hombre y del ciudadano, sino que además le dio un alto status a la idea de *desobediencia*.

En dicha Declaración se encuentra al final de su tercer punto el derecho a la resistencia. Está se concibe como “*un gobierno resulta inadecuado o es contrario a estos principios, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo de la manera que se juzgue más conveniente al bien público*”²⁹.

²⁵ Gil Villegas Francisco, “De los monarcómacos a la declaración de los derechos del hombre pasando por la teoría de la soberanía

“ en Serrano Migallón Fernando (coordinador), Homenaje a Rafael Segovia, 509 p. En este sentido recomiendo leer el artículo citado por la precisión y conocimiento de las referencias, las cuales pueden servir para una mayor y cabal apropiación de los contenidos.

²⁶ Gil Villegas Francisco, Op. Cit., 510 p. Francois Hotman señaló que el poder de los monarquía francesa deriva “

su poder de la autoridad que le había delegado originalmente el pueblo “.²⁷ Idem, 510 p. Proveyó teológicamente que “al ser el pueblo una realidad anterior a las autoridades no pueden ser creados por éstas “.

²⁸ Idem, 511 p. Inspirado en el Antiguo Testamento presentó un estudio más elaborado de la relación ente el pueblo y el rey describiendo las responsabilidades que tiene uno con el otro. La síntesis a éste planteamiento señala que si un rey falta a sus obligaciones contraídas con el pueblo, el mantenimiento del culto y gobernar dentro de la justicia, el pueblo tiene la obligación de presentar resistencia.

²⁹ Sagastume Gemell Marco Antonio (comp.), Derecho humanos para cooperativistas, 11 p. III.- Que el gobierno es instituido, o debería serlo, para el común provecho, protección y seguridad del pueblo (que todo poder es inherente al pueblo), nación o comunidad: que de todas las formas y modos de gobierno

El tercer rastro de la época moderna la encontramos en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* de 1789. Documento emanado del más importante acontecimiento político moderno: la Revolución Francesa.

Es en su capítulo segundo donde se encuentra de manera más que clara el Derecho a la Resistencia o *desobediencia*. Prerrogativa que aunado a los Derechos Naturales de la Propiedad, la Seguridad y la Libertad dan sentido de imprescriptibilidad al ciudadano³⁰.

Si bien la etapa del Derecho Natural culmina con la positividad del derecho y mudó el sentido de *desobediencia* al de *resistencia*, no renunció a su espíritu: se *desobedece (resiste)* porque se rechazar toda acto abusivo de cualquier autoridad.

Esta idea sigue presente aún en nuestro tiempo. La sociología contemporánea a dado cuenta de este hecho y prueba de ello es que en dos de sus principales vertientes ha estado presente. Una es abordada por Jürgen Habermas, continuador de la Teoría Crítica de la Escuela de Frankfurt y la otra por la Teoría de la Sociedad de Niklas Luhmann.

Para Habermas, inspirado en la reactivación de las nuevas perspectivas de la teoría política³¹, indica que la *desobediencia*, ahora adscrita a lo civil, se define como actos “*ilegales*” que encabezan actores colectivos por medios no violentos de protesta. Su finalidad es transmitir, a través de la opinión pública, su sentir a la sociedad civil y política cuando “*una particular ley o política es ilegítima y que hay base argumentativa suficiente para proceder a cambiarla*”³². Sustentada la *desobediencia* en aquellos Derechos

es el mejor, el más capaz de producir el mayor grado de felicidad y seguridad, y el que está más eficazmente asegurado contra el peligro del mal gobierno; y que, cuando un gobierno resulta inadecuado o es contrario a estos principios, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo de la manera que se juzgue más conveniente al bien público.

³⁰ Sagastume Gemmel Marco Antonio (comp.), *Derecho humanos para cooperativistas*, 17 p. Art. 2. La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

³¹ Cohen Jean L., y Arato Andrew, *Sociedad Civil y teoría política*, ed. Fondo de Cultura Económica, 703 pp., Rawls John, *Liberalismo Político*, ed. Fondo de Cultura Económica, 356 pp. o Rawls John, *Teoría de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, 546 pp.

³² Habermas Jürgen, *Facticidad y validez*, 465 p. Esta autorreferencialidad es lo que queda acentuado en la definición que Cohen y Arato proponen de la desobediencia civil, recurriendo a consideraciones de Rawls, Dworkin y más: <<La desobediencia civil implica actos ilegales, habitualmente por parte de autores colectivos, actos que son públicos, que hacen referencia a principios y que son simbólicos en su carácter, actos que primariamente implican medios no violentos de protesta y que apelan a la capacidad de razonamiento y al sentido de justicia de la población. El objetivo de la desobediencia civil es persuadir a la opinión pública en la sociedad civil y política de que... una particular ley o política es ilegítima y que hay base argumentativa suficiente para proceder a cambiarla... Los actores colectivos implicados en la desobediencia civil invocan los principios utópicos de las democracias constitucionales apelando a la

Constitucionales que aseguran las garantías inalienables de los individuos y la legitimidad democrática, se esfuerza por destacar cuando las tentativas legales de la sociedad política han fracasado y no se vislumbran nuevas vías.

Además se considera que la *desobediencia* tiene una justificación que corresponden al diseño moderno de las Constituciones³³. En este escenario, la obligación que tiene el *Estado social de derecho* es inacabado y sujeto a riesgos, que sólo es posible cambiarla cuando los ciudadanos ejercen por cambiar o ampliar el sistema de derechos y superar “*la tensión entre facticidad social y validez*”³⁴.

Por su parte Niklas Luhmann ha construido la noción de *movimientos de protesta*, en su *Sociología del Riesgo*³⁵. Observación con la cual se mira la *desobediencia* en la sociedad contemporánea. Para él, éste acontecimiento es “*específicamente moderno, es decir, como un fenómeno del siglo XIX y del siglo XX*”³⁶. Su principal característica es que a través de ellos se canaliza la insatisfacción, las ofensas y perjuicios de una parte de la sociedad³⁷, las cuales auxilian en la consecución de la clausura diferencial de los sistemas. Mientras la protesta sigue vigente, el sistema no ha concluido y cerrado su certeza operativa. Por su parte, los temas que constituyen los *movimientos de protesta* seguirán vigentes en cuanto la satisfacción no haya sido atendida y por lo tanto, encauzada en la integración de cada uno de los sistemas socialmente diferenciados.

Estas son las arqueologías que subyacen en torno a la idea de *desobediencia*. Su plausibilidad es directamente proporcional al malestar y

idea de derechos fundamentales o de legitimidad democrática. La desobediencia civil es, por tanto, un medio para reafirmar el vínculo entre la sociedad civil y la sociedad política... cuando las tentativas legales de la primera de ejercer influencia sobre la segunda han fracasado, y también han quedado agotadas otras vías>>.

³³ Habermas Jürgen, Op. Cit., 465-466 pp.

³⁴ Idem, 466 p.

³⁵ Niklas Luhmann, Sociología del riesgo, Ed. Triana Editores y la Universidad Iberoamericana, México 1998, 285 pp.

³⁶ Niklas Luhmann, Op. Cit., 173 p.

³⁷ Idem, 173-174 pp. Las protestas son comunicaciones que se dirigen a otros y que reclaman la responsabilidad de éstos. Critican las prácticas o situaciones de quien debería garantizar el orden, pero no se comprometen a remplazarlo. No se trata de un cambio de posiciones, no se trata de una oposición política que quisiera asumir el gobierno y así disciplinarse de antemano, pues lo tiene que hacer y ha de ser capaz de hacerlo. Se trata más bien de expresar la insatisfacción, de manifestar las ofensas y los perjuicios y frecuentemente el deseo violento. Puede que haya razones y buenas razones y faltas obvias del otro lado. Pero la forma de la protesta es precisamente una forma que presupone el otro lado que puede reaccionar frente a la protesta. Con el colapso de esta diferencia, la protesta se viene abajo. Por un momento se tiene la impresión de que la sociedad protesta contra sí misma. Sería, sin embargo, una situación inestable y paradójica y, aunque inmediatamente después fuera descrita como revolución, uno de nuevo se encontraría en el camino de las condiciones normales y de nuevas protestas.

actuar social e inversamente proporcional al operar institucional. Esta diferencia es la principal lección de las memorias desarrolladas por Guillermo de Ockham y Martín Lutero. Los cuales se opusieron a las acciones de autoridades que amenazando el orden socialmente consensuado se mostraban tiránicas. Ante este tipo de posibilidad, el recurrir a la *desobediencia* es por tanto un derecho en cuanto somos experiencia y vigencia de nuestro tiempo.

Retornando al espacio Oaxaca, el sátrapa se equivoca cuando comentó que solo “*Dios es el único que quita y pone autoridades*”. Máxime cuando se implementó la represión para darle una salida a una experiencia que mantiene su fuerza en cuanto experiencia. Aunado a esto penden sobre su desatinado comentario dos consideraciones elementales: la primera señala que él es autoridad en cuanto a la voluntad de electores que le ofrecen un mandato temporal y que ha pervertido en su causa y efecto. No es una referencia cosmogónica la que le atribuye dicha facultad, sino sujetos concretos que constituyen su actuar política y que sólo el refrendo y el plebiscito son la posibilidad de resarcir los fallos de su torpeza. Pero aún queda algo mucho más grave y delicado en torno al actuar del sátrapa, ésta indicaría que la *estupidez* bajo ninguna razón y circunstancia goza de fuero constitucional.

REFERÊNCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABELLAN, Joaquín. “Estudio preliminar” en: LUTERO, Martín. *Escritos políticos*. Madrid: Ed. Tecnos, 173 pp.

BARROW, R.H. *Los Romanos*. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 221p.

COHEN, Jean L., y ARATO, Andrew. *Sociedad Civil y teoría política*. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 703 pp.

FEBVRE, Lucien. *Martín Lutero: Un destino*. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 169 pp.

GIL VILLEGAS, Francisco. “De los monarcómacos a la declaración de los derechos del hombre pasando por la teoría de la soberanía”. En: SERRANO MIGALLÓN, Fernando (coordinador). *Homenaje a Rafael Segovia*. México: Ed. Colegio de México A.C., 509p

HABERMAS, Jürgen. *Facticidad y validez*. Madrid: Ed. Trotta, 689 pp.

LUKÁCS, Georg. *Estética*. México: Ed. Grijalbo, 354 pp.

LUHMANN, Niklas. *Sociología del riesgo*. México: Ed. Triana Editores y la Universidad Iberoamericana, 1998, 285 pp.

LUTERO, Martín. *Escritos políticos*. Madrid: Ed. Tecnos, 173

MEINECKE, Friedrich. *La idea de la razón de estado en la edad moderna*. Madrid: Ed. Centro de Estudios Constitucionales, 465 pp.

OCKHAN, Guillermo de. *Sobre el gobierno tiránico del papa*. , Barcelona: Ed. Altaya, 221 p.

RAWLS, John. *Liberalismo Político*. México: ed. Fondo de Cultura Económica, 356 pp.

_____. *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica, 546 pp.

SANTIDRÁN RODRÍGUEZ. “Estudio introductorio” en OCKHAM, Guillermo. *Sobre le Gobierno Tiránico del Papa*, ed. Altaya, 221 p.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio (comp.). *Derecho humanos para cooperativistas*. Guatemala: Ed. CENDEC, 11-19 pp.